

REVISTA POLITIKÓN

NÚMERO 3 - VOLUMEN 2
GÉNERO, FEMINISMOS
Y DIVERSIDAD SEXUAL

AÑO 2020
ISSN 2591-6394



REVISTA POLITIKÓN

NÚMERO 3, VOLUMEN 2 - ISSN 2591-6394

SANTA FE, ARGENTINA - OCTUBRE DE 2020

COMITÉ EDITORIAL

Dirección

Sacha Lione (*Instituto de Humanidades y Ciencias Sociales del Litoral, Universidad Nacional del Litoral-Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Argentina*)

Coordinación de número

Matías Sbodio (*Instituto de Humanidades y Ciencias Sociales del Litoral, Universidad Nacional del Litoral-Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Argentina*)

Edición

Katia Ingerman (*Universidad Nacional del Litoral, Argentina*)

Miembros/as

Guadalupe Jancik (*Universidad Nacional del Litoral, Argentina*)

Fiorela Vasallo (*Universidad Nacional del Litoral, Argentina*)

Luciano Albizzati (*Universidad Nacional del Litoral, Argentina*)

Luciano Moretti (*Instituto de Humanidades y Ciencias Sociales del Litoral, Universidad Nacional del Litoral, Argentina*)

Luna De Azcuénaga (*Universidad Nacional del Litoral, Argentina*)

Joel Sidler (*Instituto de Humanidades y Ciencias Sociales del Litoral, Universidad Nacional del Litoral, Argentina*)

Philipp Edling (*Universidad Nacional del Litoral, Argentina*)

Agustín Arnaudo (*Universidad Nacional del Litoral, Argentina*)

Los trabajos publicados en Revista Politikón están bajo la [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 2.5 Argentina](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/argentina/).

Estamos en:



Diseño y collage de tapa: Malena María Lione



www.revistapolitikon.com.ar

Revista Politikón N° 3, volumen 2, Octubre 2020.

Periodicidad: anual con dos volúmenes (marzo y octubre)

Editada por el Comité Editorial de Revista Politikón.

E-mail: revistapolitikon@outlook.com / Sitio web: www.revistapolitikon.com.ar

La responsabilidad por el contenido de los artículos es exclusiva de sus autores/as.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Editorial	6
-----------------	---

ARTÍCULOS ACADÉMICOS

<i>Leandro Wolkovicz</i>	7
El discurso antiderechos. El caso de la matriz discursiva contra el matrimonio igualitario	
<i>Carla Romano Roth</i>	25
Peronismos y feminismos cordobeses: reflexiones teóricas sobre sujeto e identidad.	
<i>Stefani Jacquier y Melina Zeiter</i>	39
Guerra contra las mujeres: algunas reflexiones sobre el término y sus usos.	
<i>María Guadalupe Allione Riba</i>	55
Prostituta: de criminal a víctima. Delineando el deslizamiento de los imaginarios en torno al sexo comercial y su regulación.	
<i>Tatiana Fernández Santos</i>	71
Discursos opositores a la ESI en YouTube a partir del dictamen de reforma de la Ley 26.150	

ENSAYOS

<i>Fidel Azarian</i>	91
Producción y Reproducción de la vida. Disputas feministas en el mundo del trabajo.	
<i>Iraide Álvarez Muguruza</i>	103
El humor: dispositivo social y máquina de guerra en la construcción y deconstrucción del género.	

AVANCES DE INVESTIGACIÓN

<i>Madelein Salva</i>	117
Jurisprudencia con Perspectiva de Género en Santa Fe. Avances para la despatriarcalización del Poder Judicial en Argentina	
Normas de publicación	125

Prostituta: de criminal a víctima. Delineando el deslizamiento de los imaginarios en torno al sexo comercial y su regulación

María Guadalupe Allione Riba

CIJS -CONICET- UNVM

allioneguada@gmail.com

RESUMEN

Un aspecto fundamental a la hora de reflexionar en torno al mercado del sexo es el modo en que las mujeres que ejercen el sexo comercial son percibidas y categorizadas tanto como criminales -personas que realizan un delito y deben ser retiradas de la vía pública- o como víctimas -enmarcadas en el ámbito más amplio de la violencia de género, la explotación y violencia sexual-. En este sentido, en el presente artículo nos proponemos analizar estas representaciones, cómo se articulan, contradicen y solapan, haciendo principal hincapié en los modos que tales imaginarios han permeado las normativas que regulan el mercado del sexo en la Argentina y, particularmente, la Provincia de Córdoba.

SEXO COMERCIAL/CRIMINAL/
VÍCTIMA/NORMAS

ABSTRACT

A fundamental aspect when we reflect on the sex market is the way that women that practice commercial sex are perceived and categorized both as criminals –people that commit a crime and must be moved away from the public, or as victims –framed in the more ample sphere of gender violence, sexual exploitation and violence -. In this sense, in the present article we propose ourselves to analyze these representations, how the articulate, contradict and overlap, emphasizing in the ways that such imaginaries have permeated the norms that regulate the sex market in Argentina and, particularly, Córdoba province.

COMMERCIAL SEX/CRIMINAL/
VICTIM/NORMS

Fecha de recepción: 27/06/2019 - Fecha de aceptación: 24/07/2020

Cómo citar:

Allione Riba, M. G. (2020) “Prostituta: de criminal a víctima. Delineando el deslizamiento de los imaginarios en torno al sexo comercial y su regulación”. Revista Politikón N°3, Volumen 2. Santa Fe, Argentina.

1. Introducción

En este artículo intentaremos hacer un breve recorrido del deslizamiento de la figura de la prostituta como criminal a la prostituta como víctima, sin intenciones de que sea una trayectoria históricamente rigurosa, sino que nos brinde un vistazo general de este desplazamiento para así poder reflexionar sobre sus implicancias en las vidas de las personas que ejercen el comercio sexual. Hablaremos de prostitutas en femenino, ya que estas representaciones reducen y simplifican el sexo comercial como una práctica realizada por mujeres cis, aun cuando es una actividad realizada también por varones, travestis y personas trans. Entendemos también que, tanto la categoría de víctima como la de criminal, no son homogéneas y fijas, representando cada una un momento histórico determinado, sino que se solapan y se imbrican de modo complejo y contradictorio en las formas de gobierno del sexo comercial hasta la actualidad. Partiendo de ese análisis, buscaremos reflexionar sobre cómo estos imaginarios han permeado en la regulación del comercio sexual en nuestro país, enfocándonos en el contexto específico de la Provincia de Córdoba. En consecuencia, el tema del presente trabajo se inscribe en los estudios de género y feministas sobre el sexo comercial.¹

En efecto, adentrarnos en tales estudios nos hace, inevitablemente, pensar en el ineludible y enconado debate respecto si el sexo comercial puede ser considerado trabajo o no (Berkins y Korol, 2006; Fassi, 2013), y, consecuentemente, las formas de definir esas prácticas: situación de prostitución (Chejter, 2011) o trabajo sexual (Aravena, Figueroa, Mendoza, Suárez y Giménez, 2015), los modos de posicionarse teóricamente -abolicionismo, prohibicionismo, reglamentarismo, laboralismo-, etc. En este sentido, y en términos generales, podemos distinguir cuatro regímenes jurídicos -algunos imbricados con posicionamientos teórico-feministas- sobre el sexo comercial (Wijers, 2004):

a) El prohibicionista: se define a la prostitución como delito en sí mismo, penalizándose todas las actividades relacionadas con la actividad como así también a las personas que la ejercen.

b) El abolicionismo: lo que se criminaliza no es la prostitución en sí misma sino la explotación de la prostitución ajena. A diferencia del prohibicionismo las prostitutas no son vistas como delincuentes ni como desviadas sino como víctimas del patriarcado y del capitalismo, y los esfuerzos se enfocan en “rescatarlas” de su situación de prostitución.²

c) El reglamentarismo (o regulacionismo): la prostitución es juzgada como una actividad inmoral aunque inevitable en toda sociedad y las personas que la ejercen son un riesgo, espe-

¹ Hacemos nuestra la definición de Santiago Morcillo para justificar el uso del término sexo comercial en la presente propuesta de investigación: “se entiende por sexo comercial aquellas prácticas de intercambio regular y constante de dinero a cambio de una relación íntima que habitualmente incluye actividades sexuales. El sexo comercial constituye así un recorte puntual dentro de un continuo de intercambios sexuales-económicos más extenso que van desde la esclavitud sexual, pasando por el matrimonio, hasta formas menos asimétricas en términos de los márgenes de acción de quienes intercambian. A su vez, además de la relación puntual con el cliente intervienen variables estructurales que enmarcan y delimitan el encuentro.” (Morcillo, 2012:1). Por lo tanto, el sexo comercial no engloba las prácticas de tráfico de personas con fines de explotación sexual. La industria del sexo comercial implica una diversidad de actividades tales como el sexo telefónico, sexo virtual por la Internet, baile erótico, producciones pornográficas, actividades de alterne y prestación de servicios sexuales en sentido estricto. En relación a esta última, cabe distinguir entre quienes ofrecen servicios sexuales en las calles, quienes lo hacen en whiskerías, cabarets o símiles, y quienes lo hacen en departamentos privados. Ha de distinguirse, a su vez, a quienes ejercen la actividad de modo autónomo de quienes detentan variados grados de dependencia respecto de un proxeneta.

² La utilización del pronombre femenino es intencional, ya que, en términos generales, el abolicionismo reduce la prostitución a una situación que cae sobre los cuerpos de mujeres y, especialmente, mujeres cis.

cialmente en términos de higiene, para la comunidad. A partir de este supuesto, la actividad es controlada mediante diversas sanciones encaminadas a garantizar el orden, la salud, la moral y la decencia pública.

d) El modelo laboral (o legalista): se reconoce al sexo comercial como actividad legítima, como trabajo sexual, regulada por normas civiles y laborales, las personas que lo ejercen obtienen los mismos beneficios sociales que tienen otras profesiones, sin caer en las lógicas regulatorias higienistas del reglamentarismo.

Cabe aclarar que los regímenes legales descritos funcionan como “tipos ideales”: son categorías construidas conceptualmente que no se corresponden tal cual con las experiencias históricas de legislación sobre el sexo comercial. Así es como en la Argentina actual un creciente abolicionismo inspira la legislación sobre la trata de mujeres, mientras que en los hechos, el prohibicionismo -articulado a través de códigos contravencionales provinciales- pareciera ser la reacción institucional al sexo comercial. Como explican Varela y Daich (2014), los modelos describen aspiraciones políticas y sociales generales en torno al estatuto de la oferta de servicios sexuales, pero no resultan herramientas idóneas a la hora de capturar las formas concretas que asume, en distintos espacios sociales, la regulación del mercado del sexo. En primer lugar, porque hay una enorme distancia entre los objetivos planteados por los modelos y el despliegue y los resultados materiales de las leyes y políticas públicas inspiradas en ellos. En segundo lugar, porque generalmente en el despliegue de las formas regulación, penalización y administración del sexo comercial encontramos una articulación de elementos que exceden un único modelo, solapándose normativas enmarcadas en perspectivas abolicionistas, prohibicionistas y reglamentaristas. Así, si bien encontramos útil la distinción de los modelos para una primera descripción del universo del mercado sexual y los formatos jurídicos que lo inundan, entendemos que estudiar la problemática desde el paradigma de los modelos legales no es suficiente ni agota el análisis. De este modo, abordamos el presente trabajo desde un enfoque que privilegia las formas de gobierno del sexo comercial: incluyendo en el análisis las leyes penales y su despliegue efectivo, las regulaciones de menor jerarquía y las formas de ejercicio del poder, y las prácticas de intervención abocadas al “rescate” y “reinserción” de las personas que ofrecen sexo comercial, tanto a nivel nacional, como así también visibilizando la especificidad de la Provincia de Córdoba.

2.La prostituta criminal: el proceso de consolidación del carácter delictivo del sexo comercial

Una autora fundamental a la hora de pensar la historia de las mujeres en occidente durante la transición del feudalismo al capitalismo es Silvia Federici. Específicamente, en “Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria” (2010), la autora busca discutir contra ciertos preceptos marxistas que explicaban la subordinación y opresión de “los hombres” como un residuo de las relaciones feudales. En efecto, Federici sostiene que la explotación de las mujeres ha tenido un papel fundamental en el proceso de acumulación capitalista, en la medida en que las mujeres han sido las productoras y reproductoras de la mercancía capitalista más esencial: la fuerza de trabajo. Esta perspectiva es sumamente significativa, ya que no aborda los procesos históricos de modo lineal y progresivo –herencias del positivismo y la

colonialidad del saber-. Es así que Federici complejiza la realidad de las mujeres durante el feudalismo, relatando diversas formas en que tenían autonomía sexual y reproductiva, y sus labores no se encontraban delimitadas al ámbito privado, en tanto que la división público/privado tiene que ver con una característica específica de la modernidad y la economía feudal era marcadamente colectiva y comunitaria.

En consecuencia, fue fundamental y necesario para la transición del feudalismo al capitalismo la reorganización del trabajo doméstico, la vida familiar, la crianza de los hijos, la sexualidad, las relaciones entre hombres y mujeres y la relación entre producción y reproducción. Es decir, la reorganización del conjunto finito de posibilidades del sistema socio-sexual pertinentes al capitalismo. Para Federici, la redefinición de las tareas productivas y reproductivas y de las relaciones hombre-mujer en el período de transición –redefinición que fue realizada con la máxima violencia e intervención estatal- nos permite entender los roles de género en el actual sistema capitalista-patriarcal. En este sentido, la categorización jerárquica de las facultades humanas y la identificación de las mujeres con una concepción degradada de la realidad corporal fueron instrumentales a la consolidación del poder patriarcal y la explotación masculina del trabajo femenino en el capitalismo. Al enfocarse en la caza de brujas como momento primordial en la transición, Federici también apunta al análisis foucaultiano del disciplinamiento del cuerpo y el biopoder, ya que asume que el autor ignoró una de las formas más evidentes y violentas de control y disciplinamiento sobre el cuerpo de las mujeres.

Específicamente en relación a la prostitución, la historiadora expone que:

Es particularmente significativa la relación que la caza de brujas estableció entre la prostituta y la bruja, en tanto refleja el proceso de devaluación que sufrió la prostitución durante la reorganización capitalista del trabajo sexual. Como dice el dicho, ‘prostituta de joven, bruja cuando vieja’, ya que ambas usaban el sexo sólo para engañar y corromper a los hombres, fingiendo un amor que sólo era mercenario. Y ambas se vendían para obtener dinero y un poder ilícito; la bruja (que vendía su alma al Diablo) era la imagen ampliada de la prostituta (que vendía su cuerpo a los hombres). Tanto la (vieja) bruja como la prostituta eran símbolos de esterilidad, la personificación misma de la sexualidad no procreativa. Así, mientras en la Edad Media la prostituta y la bruja fueron consideradas figuras positivas que realizaban un servicio social a la comunidad, con la caza de brujas ambas adquirieron las connotaciones más negativas –relacionadas físicamente con la muerte y socialmente con la criminalización- y fueron rechazadas como identidades femeninas posibles. La prostituta murió como sujeto legal sólo después de haber muerto mil veces en la hoguera como bruja. (Federici, 2010:271)

Para la pensadora, la persecución a la prostitución no fue casual, al contrario, se encontraba íntimamente relacionada con el intenso control que comienza a ejercer durante este período de transición la Iglesia Católica sobre las prácticas sexuales: la condenación de la homosexualidad y cualquier práctica de sexo no procreativo. De este modo, se produce una reconfiguración de la actividad sexual femenina en un trabajo al servicio de los hombres, la procreación y el ámbito privado. Paralelamente, se sucede una devaluación, estigmatización, criminalización y persecución de la prostitución durante la reorganización capitalista del trabajo sexual, sobre todo por los desastres demográficos como la peste negra, que aumentan el control sobre prácticas sexuales no reproductivas:

La caza de brujas condenó la sexualidad femenina como la fuente de todo mal, pero también fue el principal vehículo para llevar a cabo una amplia reestructuración de la vida sexual que,

ajustada a la nueva disciplina capitalista del trabajo, criminalizaba cualquier actividad sexual que amenazara la procreación, la transmisión de la propiedad dentro de la familia o restara tiempo y energías al trabajo doméstico (Federici, 2010:267).

Empezamos a visualizar, de este modo, los primeros momentos de la creación del imaginario prostituta-criminal. En efecto, este “delito” –que antes no era socialmente reconocido como tal- debía ser erradicado de la comunidad por medio del terror y la criminalización en pos del resguardo de la sexualidad procreativa y los nuevos roles laborales y sexuales las mujeres y los varones.

Por su parte, nos parece de suma importancia también el análisis que realiza Foucault en el tomo I de *Historia de la Sexualidad: La voluntad de Saber* (2016) –aunque no olvidamos la crítica que hace Federici a su inatención a la caza de brujas-. En efecto, Foucault no asume una hipótesis “represiva” de la sexualidad, sino que hace hincapié en los aspectos de la organización social son generadores de sexo. Es decir, en este período hay una “multiplicación de discursos sobre el sexo en el campo del ejercicio del poder mismo” (Foucault, 2016:20): hay un estímulo y obligación institucional a hablar del sexo, de modo explícito y minucioso. El autor enfatiza el hecho de que este proceso no toma forma de una teoría general de la sexualidad, sino que el interés institucional es hacer análisis, contabilidad, clasificación y especificación de las prácticas sexuales. En esta línea de reflexiones, el autor sostiene que durante la burguesía victoriana y la consolidación del capitalismo, la sexualidad es exitosa y cuidadosamente encerrada. La familia conyugal confisca y absorbe por entero las prácticas sexuales válidas y “aceptables”, en la seriedad de la función reproductora. En consecuencia, la pareja matrimonial heterosexual, legítima y reproductora, impone su ley. Es así que el matrimonio va a detentar el derecho a hablar y la verdad y, consecuentemente, se reserva el derecho del secreto y la privacidad. Por otra parte, las sexualidades ilegítimas, la de las prostitutas, los locos, los homosexuales, deben ser reinscriptas sino en los circuitos de la producción, al menos en los de la ganancia: el burdel, el manicomio serán esos lugares de tolerancia.

En este marco, las prostitutas que habían sido una parte más de la población obrera, comenzaron a ser cada vez más aisladas como miembros de un grupo proscrito. Si bien se comienza a controlar y administrar la capacidad procreativa y el sexo no reproductivo durante la transición del feudalismo al capitalismo, Foucault explica que es en esta época cuando se afirma de manera constante que el futuro de la sociedad está ligado no sólo al número de ciudadanos, sino la manera en que cada cual hace uso de su sexo. En consecuencia, se institucionalizan los discursos sobre el sexo, tendientes a sostener el principio del sexo como “causa de todo y de cualquier cosa” (Foucault, 2016:51). Los peligros ilimitados e incesantes que el sexo conlleva justifican el carácter exhaustivo de los discursos médicos, psiquiátricos y penales en torno a él.³

Recapitulando, durante la consolidación de la moral sexual burguesa-moderna-occidental, la sexualidad no fue blanco de represión, sino que el sexo se convirtió en algo que debía ser dicho, y dicho exhaustivamente según dispositivos diversos pero todos, cada uno a su manera, coactivos. “Esta explosión discursiva provocó un movimiento centrífugo respecto a la mono-

³No es un dato menor que todas estas instituciones continúan hasta el día de hoy produciendo discursos, saberes y reglamentos en torno al sexo comercial.

gamia heterosexual, que continúa siendo una regla interna del campo de las prácticas y los placeres” (Foucault, 2016:40). En este punto, es importante precisar el hecho que esta explotación de discursos tuvo que ver, generalmente y en mayor medida, con las sexualidades ilegítimas, marginales y criminalizadas. De la pareja matrimonial heterosexual, en cambio, se habla de ella cada vez menos y con sobriedad. Al ser la norma, la pareja legítima tiene derecho a mayor discreción. Y fue a través de este dispositivo que, a modo de verdad del sexo y sus placeres, pudo aparecer algo como la sexualidad. En síntesis, en esta época se sedimenta lo que Rubin (1986) va a reconocer, luego, como el nivel más alto de la pirámide de la jerarquía sexual: la pareja monogámica, heterosexual y reproductora. A través de dispositivos específicos de saber y poder, entre ellos, la patologización y criminalización de los “placeres perversos”, se consolida el imaginario de la prostituta criminal.

Esta perspectiva que entiende el comercio sexual en un marco de criminalidad, inmoralidad y delincuencia fue absorbida socialmente, teniendo efectos sobre la sexualidad y las prácticas médicas, policiales y legales hasta la actualidad. En relación a la faceta legal, en nuestro país el sexo comercial no está legalmente reconocido como trabajo, aunque su ejercicio voluntario y autónomo no es ilegal, según puede verificarse en el Código Penal argentino (Título III "Delitos contra la integridad sexual"). En cambio, sí se encuentra penalizada, bajo la figura del proxenetismo e incluso trata de personas con fines de explotación sexual, la explotación de la prostitución ejercido por terceros, incluso si se declara hacerlo por consentimiento. Esa informalidad y precariedad legal del sexo comercial, acarrear para la mayoría de las personas que lo ejercen adversidades marcadas por el estigma social, la vulnerabilidad y la inestabilidad, que también afectan a otras ocupaciones informales y precarizadas. En este sentido, la acción de la policía se sostiene y fundamenta, principalmente, en códigos contravencionales provinciales que sancionan el sexo comercial bajo dos modalidades: la “prostitución escandalosa” y la “prostitución peligrosa” (Morcillo, 2012), regulaciones de marcado corte prohibicionista y reglamentarista.

En la Provincia de Córdoba, el código contravencional vigente hasta diciembre de 2015 favorecía el asedio policial de quienes ejercen sexo comercial de calle mediante el artículo 45, el cual preveía una pena de hasta veinte días de arresto –sin mediación de orden judicial- a “quienes ejerciendo la prostitución se ofrecieren o incitaran públicamente molestando a las personas o provocando escándalo”. El mismo artículo establecía que “en todos los casos será obligatorio el examen venéreo y de detección de todas las enfermedades de transmisión sexual y, en su caso, el tratamiento curativo”. Como producto de la lucha de AMMAR Córdoba, de la Red por el Reconocimiento del Trabajo Sexual (RRTS) y el Frente Organizado Contra el Código de Faltas (FOCCOF) ese artículo fue derogado en el nuevo Código de Convivencia Ciudadana de la provincia, aunque persisten disposiciones que, potencialmente, pueden favorecer el acoso policial sobre el sexo comercial en la vía pública. En efecto, el nuevo Código tipificó una sanción para quienes practiquen el nudismo en la vía pública o en espacios privados de acceso público, figura contravencional tan amplia que podría utilizarse para criminalizar a las personas que ejercen el sexo comercial en la vía pública.

A esta aparente indefinición hay que agregarle elementos coyunturales que hacen a la situación política específica de la provincia de Córdoba: la noción de “seguridad” esgrimida y puesta en marcha por el gobierno provincial funciona como marco ideológico a través del cual

se diseñan todas las políticas y prácticas de gobierno (Ciuffolini, 2013). Dicho marco habilita un accionar del Estado enfocado en la represión -justificado en la necesidad de “defender a la sociedad”- más que en la resolución de situaciones alarmantes de precarización, vulnerabilidad y explotación. Son reconocidos a nivel provincial como nacional los reclamos de aquellas personas organizadas sindicalmente como trabajadoras y trabajadores sexuales en cuanto al acceso a derechos laborales.

Estas diferentes tramas jurídicas pueden ser utilizadas en contra de las personas que ofrecen sexo comercial de manera autónoma. Daich y Sirimarco (2015) exponen que el control policial de esta actividad tiene larga data en nuestro país, con raíz decimonónica que conceptualiza el sexo comercial en términos morales: como una afrenta a las “buenas costumbres”, “ostensibilidad”, “escándalo”, “molestia”. Y el poder policial se presenta como uno de los responsables del mantenimiento y la reproducción de este orden público. En consecuencia, cualquier persona que ejerza el sexo comercial en la vía pública se vincula necesariamente con la presencia -efectiva o potencial- de la policía.

Por otro lado, y en consonancia con lo anterior, en Argentina rige desde el año 1936 -de manera irregular y discontinua- la Ley N° 12.331 de Profilaxis de las enfermedades venéreas, la cual prescribe la clausura de casas de tolerancia bajo el pretexto de erradicar focos de infección. Dicha ley no penaliza el trabajo autónomo e independiente; sólo tipifica el delito de regenteo o administración de la prostitución ajena. Decía Ángel Giménez, diputado socialista que presentó el proyecto de ley:

¿Dónde está el foco de ese terrible mal que ataca y mutila al individuo, que destruye a la familia, bastardea la raza y la sociedad, recargando con ingentes sumas los presupuestos de la asistencia? Está, en primer término, en la prostitución, sin dejar de reconocerse otros factores de contaminación. (Giménez, A. 1933:45)

Según Fassi (2012) tanto la normativa nacional como la local están inspiradas en una lógica sanitarista, higienista y de seguridad urbana, manifiestamente enmarcadas en un paradigma reglamentarista. Todos estos instrumentos legales se sustentan en una definición criminalizante y estigmatizante del sexo comercial, siguiendo una tradición de larga data en la Argentina que lo asocia al desorden público, a la inmoralidad, al delito y a la transmisión sexual de enfermedades. Como refiere, Grammatico (2000), incluso el reglamentarismo vigente en la Argentina desde 1874 hasta la sanción de la “Ley de profilaxis de enfermedades venéreas” en 1936 asociaba el comercio sexual con la inmoralidad pública, actividades delictivas y la transmisión de enfermedades venéreas.

3. La prostituta víctima: la perspectiva abolicionista, el feminismo radical y las campañas contra la trata de personas

Durante el siglo XIX, y al mismo tiempo que se sucedía una campaña para eliminar los vicios y conductas desviadas de los ciudadanos y ciudadanas, se originaba también un movimiento de mujeres en rechazo a los excesos de estas técnicas de control de la prostitución. Iglesias Skulj (2013) explica que, en contra de las voces que sostenían que la prostitución debía ser regulada y tolerada como un “mal necesario”, surge una postura de mujeres inglesas de clase media que lanzan una cruzada contra los burdeles, la prostitución callejera y la cul-

tura pornográfica. En este marco, nace a en Inglaterra, a fines del siglo XIX, la Federación Abolicionista Internacional (FAI), que buscó abolir la regulación estatal de la prostitución. La FAI concebía a la prostitución como una cuestión de “dignidad de la mujer” porque la regulación, según ésta, formalizaban y la “esclavitud sexual”, de mujeres que involuntariamente se encontraban en esa situación.

Es en este contexto, dice Iglesias Skulj, cuando empiezan a hacerse públicos informes oficiales sobre el crecimiento imparable del tráfico sexual de mujeres en diferentes países de Europa, lo que implicó que el problema de la trata de mujeres adquiriera una dimensión internacional. Se unen para combatir este flagelo los esfuerzos del movimiento feminista liberal con el movimiento abolicionista contra la prostitución: las primeras, enarbolaron un discurso de la protección del derecho universal de las mujeres a no ser controladas por el Estado y el abandono, por lo tanto, de los modelos regulatorios de la prostitución. Por otro lado, las segundas, con su visión puritana sobre la sexualidad, tanto femenina como masculina, proporcionaron los elementos en que se basó la lucha contra la trata de blancas, cuya emotividad caracterizó la lucha contra la prostitución. Para Doezenia (2010) la imagen de la trata de blancas que incitó el movimiento abolicionista consiguió romper la vieja separación entre prostitución voluntaria e involuntaria, y produjo, en consecuencia, la imagen de la prostituta víctima.

Si bien en la época abundaban historias de mujeres y niñas secuestradas y esclavizadas sexualmente, “los registros históricos demostraron que las prostitutas no sólo no eran menores vendidas en el mercado, sino que se trataba de jóvenes mujeres que voluntariamente accedían a dedicarse al trabajo sexual, entre otras posibilidades que ofrecían un mercado laboral altamente discriminatorio” (Iglesias Skulj, 2013:41). Es así que comienza a forjarse el “mito” de la trata de blanca, que, para la autora, mostraban no solo la experiencia de las mujeres de la clase trabajadora en deplorables condiciones laborales del capitalismo industrial emergente, sino, especialmente, los miedos que despertaba el aumento de los flujos migratorios autónomos de mujeres blancas durante esa época. En este sentido, el mito de la trata de blancas funcionó como catalizador de las ansiedades y miedos más profundos, en una época de grandes cambios sociales, económicos y políticos.

Morcillo (2015), por su parte, sostiene que estas primeras expresiones de abolicionismo se dan en la primera ola feminista: pensadoras como Mary Wollstonecraft y Emma Goldman critican la prostitución, pero desarrollando un cuestionamiento más general tanto a la institución del matrimonio -que Wollstonecraft llama “prostitución legal”, o al capitalismo, que Goldman acusa como principal causa de la misma-. Según el autor, el abolicionismo vinculado a la prostitución surge con movilizaciones en contra de medidas higienistas, eugenésicas y criminalizantes contra las mujeres que ejercían esa actividad a finales de siglo XIX y principios de siglo XX. Josephine Butler, en este sentido, se constituye como una de las líderes del movimiento abolicionista, criticando estas leyes de efectos represivos no sólo para las prostitutas sino para las mujeres en general. Nos parece que lo interesante del planteo de estas primeras abolicionistas es que logran enmarcar su crítica a la prostitución en un cuestionamiento más amplio, problematizando las relaciones heterosexuales matrimoniales que también ven en clave “prostitucional”.

A todo esto se le suma que, en la década del 80, se sucedió un intenso debate sobre la se-

xualidad, conocido como las sex wars (guerras del sexo). “Aquí se opondrán las concepciones de feminismo radical, que conceptualizará al sexo en un contexto patriarcal como un peligro, y el feminismo libertario, o pro-sexo, que lo enfocará como una posibilidad de placer” (Morcillo, 2015:114). En efecto, el feminismo radical suele presentar una posición tajante en relación a la prostitución, la que es concebida como la forma de violencia contra las mujeres por antonomasia. Tal es el caso de autoras referentes del feminismo radical como lo son MacKinnon (1995), Pateman (1995), Jeffreys (1997), Barry (1995), y Dworkin (1993), quienes afirman que no hay prostitutas, sino mujeres prostituidas sobre las cuales pesan las estructuras del capitalismo y del patriarcado. En estas relaciones de mercantilización del sexo hay sujetos prostituyentes -los clientes y los proxenetas- y personas prostituidas -las mujeres sobre las cuales se ejerce la acción prostituyente.

En esta retórica acerca de la prostitución, el discurso se expresa en términos de defensa de la libertad y de los derechos humanos, de este modo, vuelve a anularse la necesidad de establecer una distinción entre prostitución voluntaria y forzada. Dentro de este posicionamiento no quedan márgenes para las estrategias individuales o colectivas de resistencia, pues “para la vasta mayoría de las mujeres del mundo la prostitución es la experiencia de ser cazadas, ser dominadas, ser abusadas sexualmente, y ser física y psíquicamente maltratadas” (Farley, 2004:420. En Morcillo, 2015:120). Esta perspectiva se ha colado y ha articulado en las campañas en contra del tráfico de personas con fines de explotación sexual que se han multiplicado a lo largo del mundo desde la década de los '90 y, más específicamente, en el inicio del actual milenio. Entonces, bajo el slogan de la “lucha contra la trata”, se iguala todo comercio sexual con la esclavitud sexual, creando un modelo simplista y binario, dónde no hay posibilidades de hacer una elección o desarrollar estrategias por parte de aquellas personas que ejercen el sexo comercial.

Carole Pateman, reconocida autora del libro “El contrato sexual” y referente del feminismo radical, concibe la prostitución como parte de este contrato. Y dice que en el contrato de la prostitución se hacen evidentes y públicos los significados patriarcales, reforzando el poderío masculino sobre las mujeres. Sostiene Pateman:

Ninguna forma de fuerza de trabajo puede separarse del cuerpo, pero sólo a través del contrato de prostitución, el comprador obtiene, por cierto, el derecho unilateral de uso sexual directo del cuerpo de una mujer. [...] Cuando los cuerpos de las mujeres se venden como productos en el mercado capitalista, no pueden olvidarse los términos del contrato original; la ley del derecho sexual masculino se afirma públicamente y los hombres obtienen reconocimiento público como amos sexuales de las mujeres: eso es lo que tiene de malo la prostitución. (Pateman, 1995:281, 287)

En este sentido, el feminismo radical sostiene que, en mayor o menor medida, no existe opción en la prostitución, es decir, la voluntad queda eliminada, reafirmando el poder absoluto de los clientes sobre las prostitutas. Afirman que nadie realmente elige la prostitución porque las situaciones de pobreza, marginalidad y opresión no permiten que exista consentimiento -debido a la falta de otras oportunidades laborales-. Las voces de las personas que ejercen el sexo comercial carecen de valor para establecer un acuerdo de voluntades justamente por esta situación de pobreza (Fassi, 2012). No se permiten matices ni complejizar estos intercambios. La mirada abolicionista, de este modo, percibe a las personas que ejercen el comercio sexual siempre como víctimas: víctimas de trata, víctimas de un acuerdo de volunta-

des al que realmente no pudieron consentir, en fin, víctimas de la sociedad heteropatriarcal. Andrea Dworkin, en la década del '90, describía a la prostitución como

El uso del cuerpo de una mujer para tener relaciones sexuales con un hombre, él paga dinero, hace lo que quiere. [...] La prostitución no es una idea. Es la boca, la vagina, el recto, penetrados usualmente por un pene, a veces por manos, a veces por objetos, por un hombre y luego por otro, y luego por otro, y luego por otro. (Dworkin, 1993:1)

Este tipo de argumentación hace un énfasis en las relaciones de dominación absolutamente ineludibles entre hombres y mujeres, y no permite ningún tipo de matices, de negociación, de complejización de las prácticas y los actores. El efecto de esta concepción feminista consiste en privar de reconocimiento como actores sociales a las personas que practican el sexo comercial, lo que disminuye seriamente la posibilidad de legitimar sus reivindicaciones. Las corrientes abolicionistas, como han señalado diferentes sindicatos y organizaciones pro-reconocimiento del trabajo sexual, invisibiliza e ignora las voces de las propias personas que ejercen el sexo comercial. Desconocen también todas aquellas realidades y sujetos dentro de la heterogeneidad que constituye el mismo, reduciéndolo a una práctica realizada sólo por mujeres empobrecidas. Weitzer (2005) analiza producciones de varias de estas autoras abolicionistas –McKinnon, Dworkin, Barry y Jeffreys-. El autor argumenta que las posturas de esta corriente del feminismo radical son presentadas como principios autoevidentes y absolutos, caracterizándose por el esencialismo, el universalismo y la victimización. Las feministas radicales, en sus escritos sobre la industria del sexo, usualmente utilizan los ejemplos disponibles más terribles y las instancias más denigrantes de abuso y las exponen como representativas de todo el comercio sexual. Weitzer dice que esto no significa que el tráfico de personas con fines de explotaciones sexual es ficción: el uso de la fuerza y el engaño son realidades en la trata de personas. Pero en vez de enfocarse en las personas que son efectivamente víctimas de trata, la cruzada moral abolicionista ha puesto como objetivo la lucha contra todo tipo de comercio sexual y de migración con fines de trabajar en el mercado del sexo –especialmente de mujeres de países más pobres a países más ricos- (Weitzer, 2007).

En este contexto, y como ha sido mencionado anteriormente, desde la década de 1990 y, más específicamente, en la del nuevo milenio las campañas en contra del tráfico de personas con fines de explotación sexual se han multiplicado a nivel mundial, lo que ha permeado políticas a nivel nacional y provincial. Varela y González (2015) sostienen que estas campañas globales se caracterizan por hacer un hincapié en la lucha contra distintas modalidades del comercio sexual, realizando una operación de homologación entre el sexo comercial realizado por personas adultas e independientes y la trata de personas. Entonces, bajo el slogan de la “lucha contra la trata”, se iguala todo comercio sexual con la esclavitud sexual, creando un modelo simplista y binario, donde no hay posibilidades de elección o negociación por parte de aquellas mujeres que ejercen el sexo comercial, solamente víctimas y victimarios. En este marco de acción, autoras como Davies (2008) denuncian la creación de la “industria del rescate”, es decir, la trata de personas se constituye como un problema donde los Estados poderosos y las fuerzas institucionales de los mismos instrumentalizan a las víctimas y “mujeres vulnerables” como una justificación para mayor intervención de los países. En efecto, actualmente muchas de las campañas antitrata a nivel internacional tienen un marcado carácter colonial, con facetas racistas y clasistas a la hora de administrar los flujos migratorios. Córdoba tuvo la versión propia de esta campaña, con el programa “Sin clientes no hay trata”, que co-

menzó durante el año 2011 -año previo a la sanción de la ley de trata provincial- y que fue intensamente usufructuada por el gobernador Juan Manuel de la Sota.

En efecto, las campañas contra la trata que igualan prostitución con tráfico sexual se encuentra íntimamente conectada a la emergencia de grupos abolicionistas con amplias capacidades para tomar decisiones sobre la vida de aquellas personas que ejercen el sexo comercial tanto como a la deslegitimación de algunas de sus perspectivas. Aviña Cerecer (2015) denuncia la consecuente construcción de datos con poca rigurosidad científica en relación a la trata de personas, especialmente los impulsados por organizaciones que dicen luchar contra este flagelo. El autor insiste en afirmar que problematizar el modo que se producen y multiplican estas narrativas sobre la trata de personas -especialmente la trata con fines de explotación sexual- no implica sostener que no existe este fenómeno o subestimarlos de algún modo. Al contrario, es de fundamental importancia mantener una instancia crítica, ya que existe una trata real aún invisibilizada y desconocida en su efectiva dimensión, que permanece así porque hay otra falsa, dramáticamente exagerada, especialmente por organizaciones que dicen luchar contra la trata, burócratas y medios masivos de comunicación, que usufructúan a través del establecimiento de un determinado pánico moral. Esta representación engañosa de la trata de personas “hace uso del reduccionismo, la tergiversación, la mentira y la exageración, cuyo fines reales son 1) tratar de controlar la sexualidad y el de las mujeres, 2) justificar la ineficacia e inutilidad de un aparato burocrático abusivo y complaciente, y 3) explotar el morbo de las masas en detrimento del conocimiento y la libertad democrática.” (Aviña Cerecer, 2015:185).

Por otra parte, y volviendo a la regulación del comercio sexual, ya desde inicios del siglo XX, en la Argentina perspectivas abolicionistas comienzan a tener influencia en las legislaciones. En este sentido, en 1913 se sanciona la llamada Ley Palacios, penalizaba la persona que en cualquier forma promueva o facilite la prostitución de personas adultas o corrupción de menores de edad, para “satisfacer deseos ajenos”. La ley también penalizaba el regenteo de las casas de prostitución públicas o clandestinas. A nivel nacional y provincial, se han registrado en los últimos años iniciativas públicas inscriptas en el neo-abolicionismo: podemos mencionar el decreto presidencial (decreto 936/11) que prohíbe la publicación de avisos de ofertas sexuales en los medios de comunicación, los proyectos legislativos de penalización de clientes del sexo comercial –proyectos de ley que no llegaron a aprobarse- y otras legislaciones, internacionales, nacionales y provinciales, relacionadas con la lucha anti-trata que no diferencian con precisión el delito de trata de personas con fines de explotación sexual y el ejercicio voluntario del sexo comercial.

En referencia a lo anterior, no podemos dejar de hacer alusión al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños -más conocido como Protocolo de Palermo-, adoptado por las Naciones Unidas en el año 2000, y ratificado por la Argentina en el año 2002. El mismo es uno de los tres protocolos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Esta legislación define el crimen de trata de personas o tráfico de personas como el transporte de personas, por medio de coerción, engaño, o consentimiento para el propósito de explotación como trabajo forzado o consentido o prostitución: La trata de personas, en consecuencia, puede significar el reclutamiento, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, bajo amenaza o por el uso de la fuerza u otra forma de coerción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o una po-

sición de vulnerabilidad, o recibir pago o beneficios para conseguir que una persona tenga bajo su control a otra persona, para el propósito de explotación.

Tal legislación internacional sirvió de base para la sanción, en el año 2008, de la ley nacional 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. Esta normativa define a la trata de mayores de edad como la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas mayores de dieciocho años de edad, con fines de explotación, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta. Por otro lado, esta normativa define que existe la trata de menores aun cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima. La figura del consentimiento, que no estaba en la primera versión de la ley del año 2008, fue modificada en 2012, producto del lobby de organizaciones abolicionistas: la definición del consentimiento de la víctima como básicamente irrelevante y superfluo en materia penal es una conquista del abolicionismo en su lucha por identificar trata y prostitución. Finalmente, ley 26364 también crea un Comité Nacional de Lucha Contra la Trata, que se replicó en varias provincias del país, como sucedió en Córdoba.

En este sentido, en el año 2012 se sancionó en la Provincia de Córdoba la ley 10.060 de Lucha Contra la Trata de Personas y de Contención y Recuperación de Víctimas de la Explotación Sexual. Tal normativa prohíbe en todo el territorio de la Provincia la instalación, funcionamiento, regenteo, sostenimiento, promoción, publicidad, administración y/o explotación bajo cualquier forma, modalidad o denominación -de manera ostensible o encubierta- de whiskerías, cabarets, clubes nocturnos, boites o establecimientos y/o locales de alterne. Y dispone la inmediata clausura a partir de la entrada en vigencia de la ley, en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, de las whiskerías, cabarets, clubes nocturnos, “boites” o establecimientos y/o locales de alterne.

Esta normativa entiende a las whiskerías como todo lugar en donde bajo cualquier forma, modalidad o denominación se facilite, realice, tolere, promocióne, regentee, organice, desarrolle o se obtenga provecho de la explotación de la prostitución ajena, hayan prestado o no las personas explotadas y/o prostitutas y/o que se prostituyen, su consentimiento para ello. Y determina la creación de la “Comisión Provincial de Lucha contra la Trata de Personas y de Contención y Recuperación de Víctimas de la Explotación Sexual” cuya función es la lucha contra el delito de la trata de personas y la asistencia a las víctimas.

Reflexiones finales

Como pudimos observar a lo largo de todo el trabajo, en la Argentina actual un creciente neoabolicionismo inspira la legislación sobre la trata de personas con fines de explotación sexual, mientras que, en los hechos, el prohibicionismo pareciera ser la reacción institucional al

sexo comercial. Nos parece interesante referenciar el término de Morcillo y Justo Von Lurzer (2012:185), quienes definen estas políticas contradictorias como una suerte de “patchwork de ordenanzas: unas cuasireglamentaristas y otras próximas al prohibicionismo”. Es decir, conviven legislaciones inspiradas en los diversos modelos, que revelan que la unidad de las leyes y las políticas públicas resulta, en general, ficticia. En efecto, el informe de AMMAR de las políticas antitrata es sumamente clarificador y expone de modo muy sucinto cómo estas políticas vulneran los derechos de las personas que ejercen el comercio sexual:

La ausencia de un marco legal respecto de la oferta de servicios sexuales y el intenso despliegue de los mecanismos de inspección, produce un espacio social en el cual es posible ser al mismo tiempo “rescatado” de un delito “investigado” como responsable de un delito y “sancionado” por falta de habilitación comercial, esto es, objeto de intervenciones que desde el punto de vista “de los modelos” resultan antitéticas. A modo de ejemplo, una trabajadora sexual considerada “presunta víctima” por la Oficina de Rescate (y por ende contabilizada como tal en las estadísticas que provee dicha oficina) puede ser, al mismo tiempo, considerada responsable de una infracción municipal al carecer de habilitación para operar como “casa de servicios personales directos”, esto es, víctima e infractora en el mismo acto. Así, las trabajadoras sexuales son objetos permanentes de inspección por parte de distintas burocracias, y a través de mecanismos legales e ilegales. Visibles en tanto víctimas y responsables criminales o comerciales para el Estado y el sistema penal, pero despojadas de derechos como ciudadanas y trabajadoras en la medida en que el sexo comercial no constituye una actividad incorporada a la esfera de los intercambios económicos legítimos, regulados y vigilados por el Estado en tanto tales. Las políticas de corte abolicionista declaran no penalizar el ejercicio de la prostitución. Sin embargo, una perspectiva que no privilegia el nivel discursivo de la ley y se orienta hacia un análisis de las formas concretas de gobierno de la prostitución, permite extraer diferentes conclusiones. (Daich y Varela, año: 2015)

Es justamente por esto que nos parece acuciante la necesidad de poder pensar el mercado del sexo dentro de un paradigma alternativo que 1) se enfoque en la trata de personas en vez del sexo comercial, 2) represente fielmente las variadas experiencias de las personas en el mercado del sexo, y 3) identifique las formas concretas en que se pueden mejorar las condiciones de salud, seguridad y control en el trabajo de las personas que ejercen el comercio sexual. Si algo hemos aprendido de la retórica abolicionista de las instituciones antitrata es que las operaciones correctivas y la construcción de chivos expiatorios hacia dentro del mercado del sexo no ayudan en nada a las personas que realizan la actividad, ni tampoco a las personas que son efectivamente víctimas de trata. Es de fundamental importancia, entonces, poder abrir los marcos de discusión, no moralizar las decisiones y acciones de las personas que ejercen el comercio sexual, escucharlas y no anular sus posibilidades de enunciación en su lucha por la ampliación de derechos laborales y sexuales.

Referencias bibliográficas

Aravena, E., Figueroa, P., Mendoza, B., Suárez, R., y Giménez, M. (2015). “Las trabajadoras sexuales también somos mujeres trabajadoras”. En Parate en mi esquina. Aportes para el reconocimiento del trabajo sexual. Aravena, E., Pereyra, L.V., Sánchez, L.J., y Vaggione, J. M. (Comp.) Córdoba: Editorial FFyH.

Aviña Cerecer, G. (2015). "Una supuesta trata de personas en México: burocracia, ong y medios". En Parate en mi esquina. Aportes para el reconocimiento del trabajo sexual. Aravena, E., Pereyra, L.V., Sánchez, L.J., y Vaggione, J. M. (Comp.) Córdoba: Editorial FFyH.

Berkins, L. y Korol, C. (2007). Diálogo prostitución/trabajo sexual: las protagonistas hablan. Buenos Aires: Feminaria Editora.

Chejter, S. (2011) Lugar común. La prostitución. Eudeba: Buenos Aires.

Ciuffolini, M. A. (2013) "Lo que la violencia trajo y deja". Disponible en <http://www.llanocba.com.ar/site/index.php/publicaciones/textos-para-el-debate/399-alejandra-ciuffolini-lo-que-la-violencia-trajo-y-deja.html>.

Barry, K. (1995). The prostitution of sexuality. New York: New York University Press.

Daich, D. y Sirimarco, M. (2015) "Policías y prostitutas en la Argentina: el control territorial en clave de género". En Daich, D. y Sirimarco, M. (Coord.) Género y violencia en el mercado del Sexo: política, policía y prostitución. Buenos Aires: Biblos.

Davies, J. (2008) "How to Use a Trafficked Woman. The Alliance between Political and Criminal Trafficking Organizations". En Recherches sociologiques et anthropologiques, vol. 39, N°1, pp.117-135.

Doezema, J. (2010) Sex Slaves and Discourses Masters. The construction of Trafficking. London: Zed Books.

Dworkin, A. (1993). "Prostitution, and Male Supremacy". En Michigan Journal of Gender & Law, 1(1), 1-12. Disponible en: http://repository.law.umich.edu/mjgl/vol1/iss1/1/?utm_source=repository.law.umich.edu%2Fmjgl%2Fvol1%2Fiss1%2F1&utm_medium=PDF&utm_campaign=PDFCoverPages

Fassi, M. (2012). "Discursos y leyes sobre prostitución/trabajo sexual" en Morán Faúndes, J.M., Sgró Ruata, M.C. y Vaggione, J.M. (edits.) 2012. Sexualidades, desigualdades y derechos. Reflexiones en torno a los derechos sexuales y reproductivos. Córdoba: Ciencia, Derecho y Sociedad.

Farley, M. (2004). "Bad for the body, bad for the heart: Prostitution harms women even if legalized or decriminalized". En Violence against Women, N° 10, pp. 1087-1125.

Federici, S. (2010) Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria. Madrid: Traficante de Sueños.

Foucault, M. (2016). Historia de la Sexualidad 1: La voluntad de saber. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.

Giménez, A. (1933) "Profilaxis de las enfermedades venéreas. Proyecto de Ley" en La Semana Médica, N°40, p. 45. Citado por Theumer, E. (2015) "De la prostituta sifilítica a la trabajadora sexual". En Parate en mi esquina. Aportes para el reconocimiento del trabajo sexual. Aravena, E., Pereyra, L.V., Sánchez, L.J., y Vaggione, J. M. (Comp.) Córdoba: Editorial FFyH.

Grammático, K. (2000). "Obreras, prostitutas y mal venéreo. Un estado en busca de la profilaxis". En Gil Lozano, F., Pita V., Ini, G. (dirs.) Historia de las mujeres en la Argentina. Siglo XX. Buenos Aires: Taurus.

Iglesias Skulj, A. (2012). "Prostitución y explotación sexual: la política criminal del control del cuerpo femenino en el contexto de las migraciones contemporáneas (el caso de España)"

en Dossier de Género y explotación sexual. Buenos Aires: Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Iglesias Skulj, A. (2013). La trata de mujeres con fines de explotación sexual: una aproximación político-criminal y de género. Buenos Aires: Didot.

Jeffreys, S. (1997). The idea of prostitution. North Melbourne, Australia: Spinifex.

MacKinnon, C. (1995). Hacia una teoría feminista del Estado. Madrid, España: Ediciones Cátedra.

McKinnon, C. (2011). “Trata, prostitución y desigualdad”, en Discriminación y género. Las formas de la violencia. Buenos Aires: Editorial Ministerio Público de la Defensa. Disponible en: <http://www.artemisanoticias.com.ar/images/FotosNotas/encuentro%20violencia%20defensoria2010.pdf>

Morcillo, S. (2012) “La ley y la trampa. Discordancias en la legislación argentina sobre prostitución”. VI Congreso Iberoamericano de Estudios de Género. San Juan.

Morcillo, S. (2015). “A la caza de un demonio de carne y hueso. Las concepciones del feminismo radical sobre prostitución”. En Parate en mi esquina. Aportes para el reconocimiento del trabajo sexual. Aravena, E., Pereyra, L.V., Sánchez, L.J., y Vaggione, J. M. (Comp.) Córdoba: Editorial FFyH.

Pateman, C. (1995). El contrato sexual. México: Anthropos.

Rubin, G. (1986). “El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo”. En Nueva Antropología, volumen VIII, N° 30. México.

Varela, C. y Daich, D. (2014) Políticas anti-trata y vulneración de derechos de las trabajadoras sexuales. Buenos Aires: RedTraSex – AMMAR.

Varela, C.I. y González, F. (2015) “Tráfico de cifras: ‘Desaparecidas’ y ‘rescatadas’ en la construcción de la trata como problema público en la Argentina” En Apuntes de Investigación del CECYP, N°26, pp. 74-99.

Weitzer, R. (2005). “Flawed Theory and Method in Studies of Prostitution”. En Violence against Women, Vol. 11, N° 7, pp. 934-949.

Weitzer, R. (2007). “The Social Construction of Sex Trafficking: Ideology and Institutionalization of a Moral Crusade” En Politics Society, N°35, p. 447. George Washington University.

Wijers, M. (2004) “Delincuente, víctima, mal social o mujer trabajadora: perspectivas legales sobre la prostitución” en Osborne, R. (comp.) Trabajador@s del sexo. Derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI. Barcelona: Ediciones Bellaterra.